



RECURSO DE REVISIÓN:

RR/530/2022

SUJETO OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE MEXICALI

COMISIONADO PONENTE:

JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA

Mexicali, Baja California, seis de julio de dos mil veintitrés; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/530/2022**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En fecha veintinueve de abril de dos mil veintidós, la persona recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, al sujeto obligado, **Ayuntamiento de Mexicali**, la cual quedó registrada con el número de folio **020058722000338**.

II. RESPUESTA A LA SOLICITUD. El día trece de mayo de dos mil veintidós, se notificó a la ahora persona recurrente, la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.

III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. La persona solicitante, en fecha trece de mayo de dos mil veintidós, interpuso recurso de revisión ante este Instituto, con motivo de **la entrega de información que no corresponde con lo solicitado**.

IV. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; en razón del estricto orden de prelación, el Recurso de Revisión fue turnado a la ponencia de la Propietaria **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**.

V. ADMISIÓN. El día nueve de junio de dos mil veintidós, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele para su identificación, el número de expediente **RR/530/2022**; requiriéndose al sujeto obligado, **Ayuntamiento de Mexicali**, para que en el plazo de 07 (siete) días hábiles, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual le fue notificado el día veintisiete de junio de dos mil veintidós.

VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. En fecha seis de julio de dos mil veintidós, el sujeto obligado otorgó contestación al recurso de revisión; por lo que mediante proveído de fecha nueve de agosto de dos mil veintidós, se ordenó dar vista a la persona recurrente respecto de los documentos exhibidos por el sujeto obligado, para que dentro del término de tres días hábiles a partir de aquel en que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información; situación que no aconteció.

VII. POSESIÓN DE COMISIONADO PONENTE. El día cinco de agosto de dos mil veintidós, en Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, y de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el Comisionado Suplente **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**, tomó posesión de la ponencia a cargo de la tramitación y resolución del presente recurso de revisión.

VIII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción V, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: PROCEDENCIA DEL ESTUDIO DE FONDO. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis del fondo de la controversia planteada. En virtud de lo anterior, este Órgano Garante adquiere

el grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS. Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar, si la respuesta otorgada por el sujeto obligado transgrede el derecho de acceso a la información de la persona recurrente.

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

"Se solicita a la Dirección de Administración Urbana, a través del Ayuntamiento de Mexicali, favor de remitir todas las constancias que integran el expediente de "permiso de construcción" otorgada a la Farmacia La Mas Barata, ubicada en Av. Alvaro Obregon y Calle B (32°39'45.4"N 115°28'38.5"W), Primera Sección, Mexicali, B. C. principalmente el Plano de Conjunto que permita observar la relación del estacionamiento (privado) con la banqueta (espacio público)." (Sic)

De igual forma, debe considerarse la **respuesta** que fue otorgada a la solicitud de acceso a la información, por parte del sujeto obligado, cuyo contenido es el siguiente:

[...]

RESPUESTA: Es menester señalar por parte de esta Autoridad en su carácter de sujeto obligado, que, en atención a su solicitud recibida en fecha veintinueve de abril de dos mil veintidós, se responde lo siguiente:

Con relación a su petición de "remitir todas las constancias que integran el expediente de permiso de construcción", me permito hacer de su conocimiento, que, el trámite de "**licencia de construcción**" se realiza en el Departamento de Control Urbano de la Dirección de Administración Urbana, esto, de conformidad con los artículos 58 de la Ley de Edificaciones del Estado de Baja California y artículo 235 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX del Reglamento de Edificaciones para el Municipio de Mexicali, Baja California.

Al respecto, el pago del trámite en mención, se lleva a cabo en las oficinas de Recaudación Municipal, conforme a las atribuciones establecidas en el artículo 55 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mexicali Baja California.

Así mismo, se tiene a bien señalar que el cobro del trámite se encuentra estipulado en el artículo 36 fracción I de la Ley de Ingresos del Municipio de Mexicali, Baja California para el Ejercicio Fiscal del 2022.

[...]" (Sic).

Ahora bien, la persona recurrente expresó como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

"No se envió la información solicitada. Solicitamos el "permiso de construcción otorgado a la Farmacia La Mas Barata ubicada en Alvaro Obregon" datos de referencia brindados en la petición previamente enviara. Dirigido a la Dirección de Administración Urbana, Departamento de Control Urbano.

Recibimos indicaciones de como tramitar permisos de construcción... No pedimos eso, pedimos el EXPEDIENTE que integra el permiso de construcción de la Farmacia antes mencionada." (Sic).

Así mismo, el sujeto obligado otorgo la **contestación** del presente recurso de revisión, en el cual medularmente manifestó lo siguiente:

[...]

Anteponiendo un cordial saludo, en atención al Recurso de Revisión RR/530/2022 derivado de la solicitud de acceso a la información pública que fue formulada el día veintinueve de abril de dos mil veintidós, misma que se identifica con número de folio 020058722000338 y mediante la cual se pide lo siguiente:

"Se solicita a la Dirección de Administración Urbana, a través del Ayuntamiento de Mexicali, favor de remitir todas las constancias que integran el expediente de "permiso de construcción" otorgada a la Farmacia La Mas Barata, ubicada en Av. Alvaro Obregon y Calle B (32°39'45.4"N 115°28'38.5"W), Primera Sección, Mexicali, B. C. principalmente el Plano de Conjunto que permita observar la relación del estacionamiento (privado)." (sic)

En ese orden de ideas y en atención al acuerdo de fecha nueve de junio de dos mil veintidós, mediante el cual se tiene por admitido el presente recurso de revisión RR/530/2022, es que esta autoridad en su carácter de sujeto obligado, procede a dar contestación en tiempo y forma.

Al respecto, de la búsqueda exhaustiva y minuciosa realizada en los archivos que obran en la Dirección de Administración Urbana, se localizó lo siguiente:

- Licencia de Construcción con Número de Folio 432, de fecha cuatro de abril de dos mil veintidós, relativo al predio con clave catastral, emitida por el Departamento de Control Urbano de la Dirección de Administración Urbana.
- Proyecto presentado en fecha nueve de marzo de dos mil veintidós, relativo al predio de Clave Catastral SS-064-015, al Departamento de Ingeniería de Tránsito de la Dirección de Administración Urbana.

Con relación a lo antes mencionado, es que se tiene a bien señalar que los documentos antes mencionados son versión pública, por medio de resolución de fecha cinco de julio de dos mil veintidós, misma que es emitida por el Comité de Transparencia del H. 24 Ayuntamiento de Mexicali, con relación al Recurso de Revisión RR/530/2022, por lo que se anexa acta de resolución emitida por el Comité de Transparencia Municipal del 24 Ayuntamiento de Mexicali, Baja California.



AYUNTAMIENTO DE MEXICALI
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN URBANA
DEPARTAMENTO DE CONTROL URBANO
COORDINACIÓN DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

FORMATO LC-1
SOLICITUD DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

FARMACIA LA MAS BARATA (SUCURSAL OBREGON)

GOBIERNO DE MEXICALI

DO	MM	AA	No FOLIO/RETTYS	FOLIO DE MOSTRADOR
10	09	2021		960074

DATOS DEL SOLICITANTE (PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL)

APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE
RAZÓN SOCIAL (EN SU CASO)		
CALLE	NÚMERO	EXT. COLORES O FRACCIÓNAMIENTO
TELÉFONO	R.F.C.	CORREO ELECTRÓNICO

DATOS DEL INMUEBLE DONDE SE REALIZARÁ LA OBRA

ALVARO OBREGON	1000	SECCION SEGUNDA
CALLE	NÚMERO	EXT. COLORES O FRACCIÓNAMIENTO
622-12 MZ		FARMACIA Y CONSULTORIO MEDICO
SUPERFICIE DEL PREDIO	TIPOLOGIA	GIRO

TIPO DE TRÁMITE
SELECCIONAR TIPO DE OBRA A REALIZAR

<input type="checkbox"/> MOVIMIENTO DE TIERRA	<input type="checkbox"/> REGULARIZACIÓN	ESPECIFICACIÓN DE LA OBRA SELECCIONAR NIVELES Y ESPECIFICAR NO. O M. DE LA CONSTRUCCIÓN O DEMOLICIÓN	
<input checked="" type="checkbox"/> CONSTRUCCIÓN	<input type="checkbox"/> PRÓRROGA DE LICENCIA	<input type="checkbox"/> SOTANO	<input type="checkbox"/> 1TO NIVEL
<input type="checkbox"/> AMPLIACIÓN	VIGENCIA LIC. FECHA	<input checked="" type="checkbox"/> PLANTA BAJA 213.00	<input type="checkbox"/> 6TO NIVEL
<input type="checkbox"/> REVICELACIÓN	<input type="checkbox"/> AVISO TERMINACIÓN DE OBRA Y SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN	<input type="checkbox"/> 1ER NIVEL	<input type="checkbox"/> 7MO NIVEL
<input type="checkbox"/> RECONSTRUCCIÓN	NÚMERO LIC. FECHA	<input type="checkbox"/> 2DO NIVEL	<input type="checkbox"/> BANQUETA
<input type="checkbox"/> DEMOLICIÓN EDIFICACIÓN	<input type="checkbox"/> INFRAESTRUCTURA EN VÍA PÚBLICA	<input type="checkbox"/> 3ER NIVEL	<input type="checkbox"/> CORCORACION PACHADIL
<input type="checkbox"/> INSTALACIÓN	<input type="checkbox"/> DEMOLICIÓN DE CORDÓN	<input type="checkbox"/> 4TO NIVEL	<input type="checkbox"/> INFRAESTRUCTURA EN VÍA PÚBLICA
<input type="checkbox"/> ESTACIONAMIENTOS	<input type="checkbox"/> DEMOLICIÓN BANQUETA	UNIDADES	
<input type="checkbox"/> INSTALACIÓN DE MÓDULOS PREFABRICADOS	<input type="checkbox"/> OTROS	NO. DE UNIDADES	SUPERFICIE TOTAL
			213.00 M2

DATOS PERITOS

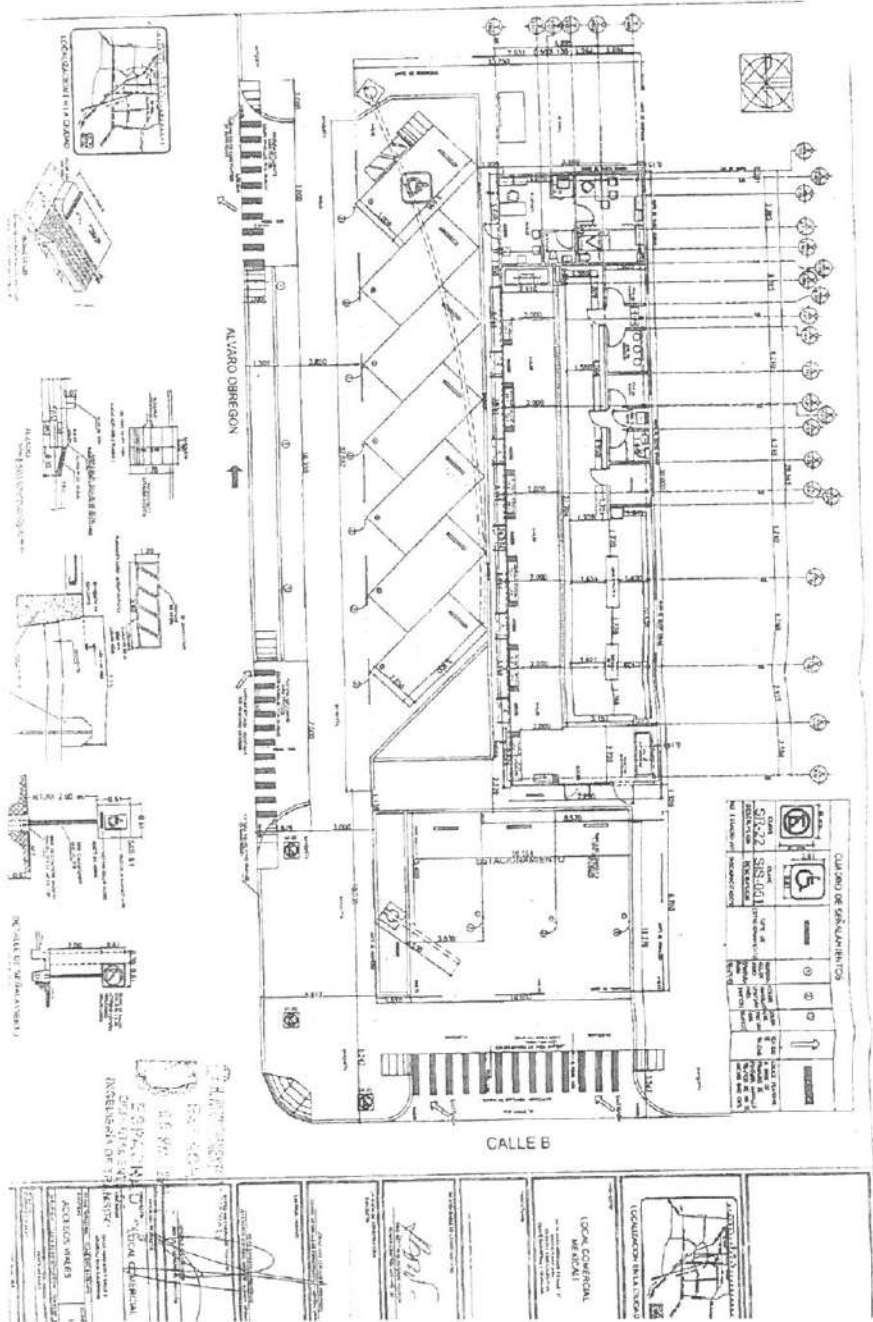
RESPONSABLE DIRECTOR DE PROYECTO	RESPONSABLE DIRECTOR DE OBRAS
ARO. MARCO AURELIO IBARRA MEJIA	ARO. MARCO AURELIO IBARRA MEJIA
NO. DE REGISTRO: 993	NO. DE REGISTRO: 993
FIRMA:	FIRMA:

CON FUNDAMENTO EN EL CAPÍTULO I ARTÍCULO 88 DE LA LEY DE EDIFICACIONES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y ARTÍCULO 225 FRACCIÓNES I, II, III, IV, V, VI, VII, IX DEL REGLAMENTO DE EDIFICACIONES PARA EL MUNICIPIO DE MEXICALI EL NO HABER OBTENIDO LAS AUTORIZACIONES CORRESPONDIENTES Y/O FALSIFICAR DATOS O DOCUMENTOS, LO HACE ACREEDOR(A) A UNA SANCIÓN, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LOS ART. 259 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y ART. 73 DE LA LEY DE EDIFICACIONES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

AUTORIZACIÓN
(USO EXCLUSIVO AUTORIDAD)

NO RECIBO	FECHA DE PAGO	IMPORTE	VIGENCIA	FOLIO DE AUTORIZACIÓN
15	03/02/2022	\$ 16,403.00	170 días	132

 MRO. D.U.A. KEVIN ERNESTO MORENO RUIZ JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL URBANO	 ARO. JORGE LUIS SEPÚLVEDA MADRIGAL COORDINADOR DE LIC. DE CONSTRUCCIÓN	 ESPACHAD D 04 ABR. 2022 O ESPACHAD DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN URBANA LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN
--	---	---



ACTA DE LA TRIGESIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL 24 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 05 DE JULIO DE 2022.

En la Ciudad de Mexicali, Baja California, siendo las 10:07 horas del día martes 05 de julio de 2022, a través de la Plataforma Virtual Zoom, se reunió el Comité de Transparencia del 24 Ayuntamiento de Mexicali para llevar a cabo la Trigesima Primera Sesión Extraordinaria del 2022, previa Convocatoria del día 04 de julio de 2022, lo anterior en términos de los artículos 53 y 54 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, así como de los artículos 28 al 43 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para los Sujetos Obligados de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California; demás relativos y aplicables.



ACTA DE LA TRIGESIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL 24 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 05 DE JULIO DE 2022.

Ayuntamiento de Mexicali, por votación nominal, por lo cual solicitó a los miembros del Comité, manifiesten su nombre y apellido, así como el sentido de su voto, **Claudia Garzon Aguilar, Ricardo Ledesma Ochoa y Daniella Alejandra López Gastélum**, todos a favor, por lo que se aprobó por unanimidad de votos; por lo que se confirma la **Emisión de la Aprobación de la de la Versión Publica**, para dar contestación al recurso de revisión RR/530/2022, relativo a la solicitud de información con número de folio 020058722000338, solicitada por la Dirección de Administración Urbana del 24 Ayuntamiento de Mexicali. -----



RESOLUCIÓN DE LA TRIGESIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL 24 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 05 DE JULIO DE 2022.

APROBACIÓN DE VERSION PUBLICA DE INFORMACION.
APROBACION DE AMPLIACION DEL PLAZO.
APROBACION DE CLASIFICACION DE INFORMACION CONFIDENCIAL.

VISTO, para dar cumplimiento a la Resolución de la aprobación de la Versión Publica, para dar contestación al recurso de revisión RR/530/2022, relativo a la solicitud de información con número de folio 020058722000338, solicitada por la Dirección de Administración Urbana del 24 Ayuntamiento de Mexicali. -----

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA




RESOLUCIÓN DE LA TRIGESIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL 24 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 05 DE JULIO DE 2022.

APROBACIÓN DE VERSION PUBLICA DE INFORMACION.
APROBACION DE AMPLIACION DEL PLAZO.
APROBACION DE CLASIFICACION DE INFORMACION CONFIDENCIAL.

Por tal motivo se requieren a la servidora pública habilitada, por parte de la Dirección de Administración Urbana del 24 Ayuntamiento de Mexicali **Daniella Alejandra López Gastélum**, a efecto de que exponga, razone, funde y motive sus manifestaciones: -----

En atención al Recurso de Revisión RR/530/2022, precedido de la solicitud de información con número de folio 020058722000338, se solicita que el H. Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Mexicali, apruebe la versión pública que se presenta por este medio, con la finalidad de encontrarnos en posibilidad jurídica de proporcionar la documentación solicitada, toda vez, que la divulgación de la misma podría afectar el interés de los titulares, es por ello, que esta Dirección de Administración Urbana tiene la obligación de velar por la protección de los datos personales de los particulares; al respecto procede a citar textualmente la información solicitada: "Se solicita a la Dirección de Administración Urbana, a través del Ayuntamiento de Mexicali, favor de remitir todas las constancias que integran el expediente de "permiso de construcción" otorgada a la Farmacia La Mas Barata, ubicada en Av. Álvaro Obregón y Calle B (32°39'45.4"N 115°28'38.5"W) -Primera Sección Mexicali, B.C. principalmente el Plano de Conjunto que permita observar la relación del estacionamiento (privado)". Por ende, solicito a este H. Comité de Transparencia sesione con respecto a la aprobación de la versión pública que presenta la Dirección de Administración Urbana en su carácter de sujeto obligado, con la finalidad de proporcionar la información solicitada, misma que de la búsqueda realizada en los archivos que se encuentran en esta Dirección, se localizaron los siguientes documentos: 1.- Licencia de Construcción con Número de Folio 432, de fecha cuatro de abril de dos mil veintidós, relativo al predio de Clave Catastral SS064-015, emitida por el Departamento de Control Urbano de la Dirección de Administración Urbana. 2.- Proyecto presentado en fecha nueve de marzo de dos mil veintidós, relativo al predio con Clave Catastral SS-064-015, emitida por el Departamento de Ingeniería de Tránsito de la Dirección de Administración Urbana. Así mismo, para velar por su derecho de acceso a la información pública y por otro lado salvaguardando la protección de datos personales de los titulares. Los datos personales, que han sido testados en la versión pública proporcionada son los siguientes: Nombre, Número Telefónico, Dirección de correo electrónico y Firma autógrafa, en ese orden de ideas de conformidad con los artículos 4 fracción seis, doce y veintiséis, artículo 15 fracción cuatro, y artículo 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, así como los artículos 99, 103, 104, 106, del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para los Sujetos Obligados de la Administración Pública del Municipio de Mexicali Baja California.

	<p>RESOLUCIÓN DE LA TRIGESIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL 24 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 05 DE JULIO DE 2022.</p>
<p>APROBACIÓN DE VERSION PUBLICA DE INFORMACION. APROBACION DE AMPLIACION DEL PLAZO. APROBACION DE CLASIFICACION DE INFORMACION CONFIDENCIAL.</p>	

RESUELVE

PRIMERO. - En relación al CUARTO punto del Orden del día, se APRUEBA la Versión Pública, para dar contestación al recurso de revisión RR/530/2022, relativo a la solicitud de información con número de folio 020058722000338, solicitada por la Dirección de Administración Urbana del 24 Ayuntamiento de Mexicali.


[...]" (Sic).

Precisado los extremos de la controversia, se procedió a examinar las actuaciones integrantes del recurso de revisión, a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, resulta fundado y con ello fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente.

Aunado a lo anterior, el artículo 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, señala que la respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no

podrá exceder de diez días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla; asimismo, se establece que excepcionalmente, el plazo referido podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

Bajo este contexto, se procedió a analizar la solicitud de acceso a la información, mediante la cual se requirió todas las constancias que integran el expediente de "permiso de construcción" otorgada a la farmacia La Más Barata, ubicada en Av. Álvaro Obregón y Calle B, principalmente el plano Conjunto que permita observar la relación del estacionamiento privado con la banquetta, tal como se muestra a continuación:



GOBIERNO DE MEXICALI

MAYORÍA AYUNTAMIENTO DE MEXICALI
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN URBANA
DEPARTAMENTO DE CONTROL URBANO
COORDINACIÓN DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

FORMATO LC-1
SOLICITUD DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

FARMACIA LA MAS BARATA (SUCURSAL OBREGON)

DD: 10 MM: 09 AA: 2021 No. FOLIO/REYES: FOLIO DE MOSTRADOR: 960074

DATOS DEL SOLICITANTE (PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL)

Apellido Paterno: Apellido Materno: Nombre: Razon Social en el caso: Calle: Número: Int: Colonia o Fraccionamiento: Teléfono: R.F.C.: Correo Electrónico:

Nombre del Bachele Conde e Habitación La Oropa: **ALVARO OBREGON** Calle: **1000** Número: **622.12 M2** Superficie del Predio: **SECCION SEGUNDA** Colonia o Fraccionamiento: **FARMACIA Y CONSULTORIO MEDICO** Giro: Tipo de Trámite:

SECCION SEGUNDA
TIPOLOGIA: GIRO: URBANO

SECCION SEGUNDA
CLASIFICACION DE OBRAS
SS-064-015
SS-064-015

TIPO DE TRÁMITE
SELECCIONAR TIPO DE OBRAS/REALIZACION:

MOVIMIENTO DE TIERRA REGULARIZACION
 CONSTRUCCION PROGRESA DE LICENCIA
 AMPLIACION RECONSTRUCCION
 REFORMULACION AVISO TERMINACION DE OBRA Y SOLICITUD DE AUTORIZACION DE OCUPACION
 FACHADAJE/COBERTURA REAJUSTO DE PLANTA Y/O PLANTA
 DEMOLICION COBERTURA INFRAESTRUCTURA EN VIA PUBLICA
 INSTALACION DEMOLICION DE CORDON
 ESTACIONAMIENTOS DEMOLICION BANQUETA
 INSTALACION DE MODULOS PREFABRICADOS DEMOLICION BANQUETA
 OTROS

ESPECIFICACION DE LA OBRA
SELECCIONAR NIVELES Y ESPECIFICAR METRO DE LA CONSTRUCCION O DEMOLICION:

SOTANO: M2 1TO NIVEL: M2
 PLANTA BAJA: 213.00 M2 2TO NIVEL: M2
 1ER NIVEL: M2 3TO NIVEL: M2
 2DO NIVEL: M2 BANQUETA: M2
 3ER NIVEL: M2 CERCOS/BAJAS/PAJAS: M2
 4TO NIVEL: M2 INFRAESTRUCTURA EN VIA PUBLICA: M2

VALOR DE MOJONES: UNIDADES: SUPERFICIE TOTAL: 213.00 M2

NO. DE CUADRALES: SUPERFICIE TOTAL:

DATOS PERITOS

RESPONSABLE DIRECTOR DE PROYECTO: **ARO. MARCO AURELIO IBARRA MEJIA** NO. DE REGISTRO: 993 FIRMA: *[Firma]*

RESPONSABLE DIRECTOR DE OBRA: **ARO. MARCO AURELIO IBARRA MEJIA** NO. DE REGISTRO: 993 FIRMA: *[Firma]*

CON FUNDAMENTO EN EL CAPITULO I ARTICULO 58 DE LA LEY DE EDIFICACIONES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y ARTICULO 235 FRACCIONES I E II DE LA LEY DEL REGLAMENTO DE EDIFICACIONES PARA EL MUNICIPIO DE MEXICALI ES, NO HABER OBTENIDO LAS AUTORIZACIONES CORRESPONDIENTES Y/O FALSIFICAR DATOS O DOCUMENTOS, LO HACE ACREEDOR A UNA SANCION, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LOS ART. 259 DEL CODIGO PENAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y ART. 73 DE LA LEY DE EDIFICACIONES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

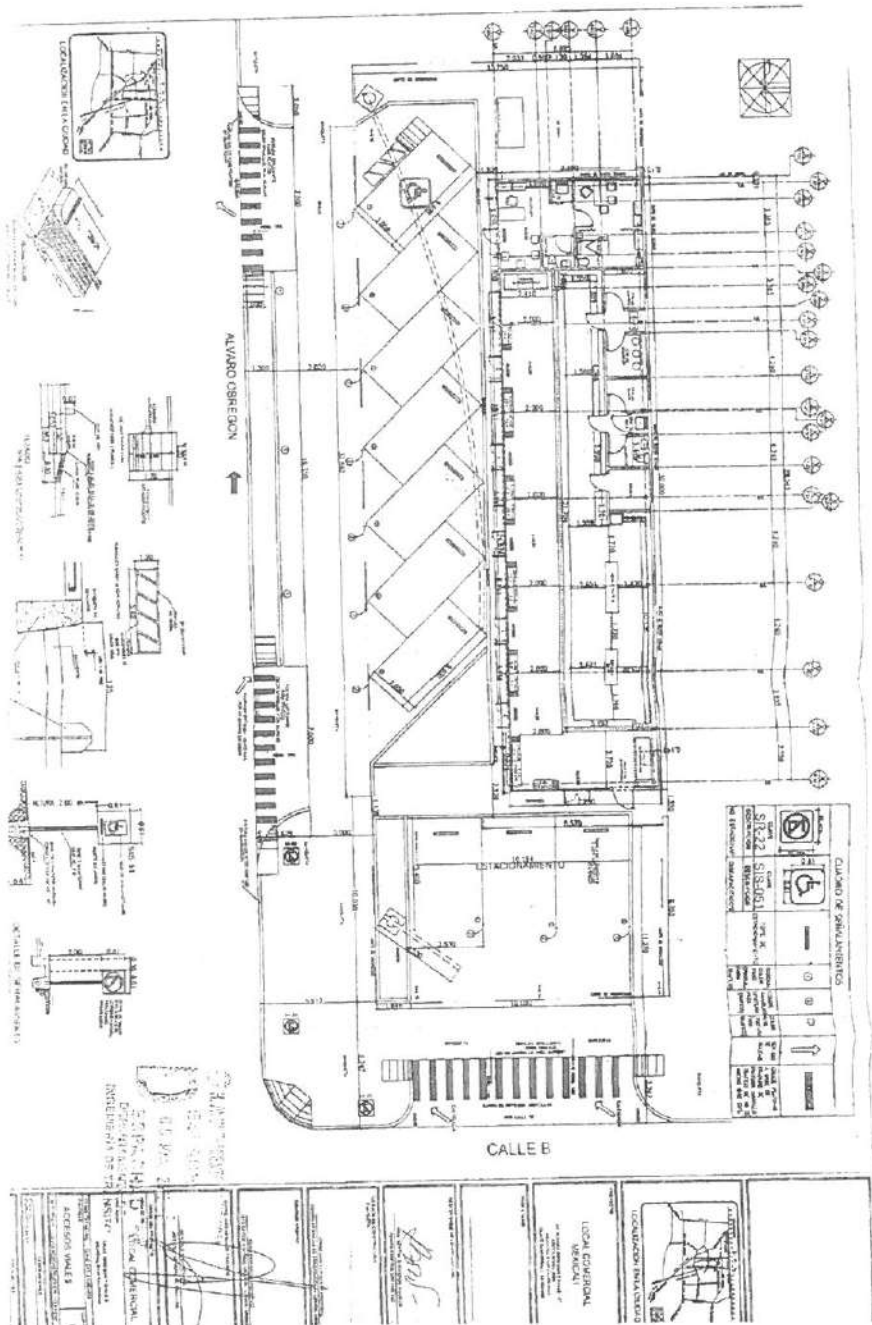
AUTORIZACION
(ESTO INCLUYENDO AUTOREAS)

NO RECIBO: 15 FECHA DE PAGO: 03/02/2022 IMPORTE: 4 161,403.00 VIGENCIA: 270 dias FOLIO DE AUTORIZACION: 432

[Firma] ARO. D. U. A. KEVIN ERNESTO MORENO RUIZ JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL URBANO

[Firma] ARO. JORGE LUIS SEPÚLVEDA MADRIGAL COORDINADOR DE LIC. DE CONSTRUCCIÓN

H. AYUNTAMIENTO DE MEXICALI
ESPACHAD
D 04 ABR. 2022
ESPACHAD
DIRECCION DE ADMINISTRACION URBANA
LICENCIAS DE CONSTRUCCION



En comento, se presisan algunos elementos normativos en donde se deben tomar cuenta respecto a la clasificación de la información como confidencial, de conformidad con lo establecido la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, transcribiendose algunos de los artículos aplicables.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California

Artículo 4.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

VI.- Datos Personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable.

...

XII.- Información Confidencial: La información en posesión de los sujetos obligados que refiera a datos personales; la que se refiere a los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos; así como aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados siempre que tengan el derecho a entregarla con ese carácter; por lo que no puede ser difundida, publicada o dada a conocer, excepto en aquellos casos en que así lo contemple la Ley General y la presente Ley.

...

XXII.- Prueba de daño: Obligación de los sujetos obligados de demostrar de manera fundada y motivada, que la divulgación de información lesiona el bien jurídico tutelado, y que el daño que puede producirse con la publicidad de ésta es mayor que el interés de conocerla.

...

XXVI.- Versión Pública: Documento o Expediente en el que se da acceso a información eliminando u omitiendo las partes o secciones clasificadas.

Artículo 54.- Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

...

II.- Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados.

Artículo 106.- La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder encuadra en alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad. En el proceso de clasificación de la información, los sujetos obligados observarán lo dispuesto en el Título Sexto de la Ley General, así como los Lineamientos Generales que para tal efecto emita el Sistema Nacional.

Artículo 109.- En la aplicación de la prueba de daño, los sujetos obligados deberán justificar que:

I.- La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.

II.- El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y

III.- La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

**Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y
Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de
Versiones Públicas**

Segundo. Para efectos de los presentes Lineamientos Generales, se entenderá por:

...

XVIII. Versión pública: El documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas,

indicando el contenido de éstas de manera genérica, fundando y motivando la reserva o confidencialidad, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia.

Quinto. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la Ley General, la Ley Federal y leyes estatales, corresponderá a los sujetos obligados, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación de la información ante una solicitud de acceso o al momento en que generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, observando lo dispuesto en la Ley General y las demás disposiciones aplicables en la materia.

Noveno. En los casos en que se solicite un documento o expediente que contenga partes o secciones clasificadas, los titulares de las áreas deberán elaborar una versión pública fundando y motivando la clasificación de las partes o secciones que se testen, siguiendo los procedimientos establecidos en el Capítulo IX de los presentes lineamientos.

Quincuagésimo. Los titulares de las áreas de los sujetos obligados podrán establecer sus propios modelos o formatos para la elaboración de versiones públicas de documentos o expedientes, **siempre y cuando cumplan con lo establecido en los presentes lineamientos, así como en las correspondientes Leyes Generales.**

Quincuagésimo primero. La leyenda en los documentos clasificados indicará:

- I. El número de sesión y fecha;
- II. El nombre del área que solicitó la clasificación;
- III. La fundamentación legal y motivación correspondiente;
- IV. la resolución o resoluciones aprobadas y;
- V. La rúbrica o firma digital de cada integrante del comité de transparencia.

Quincuagésimo cuarto. Cuando el Comité de Transparencia confirme la clasificación de documentos reservados y/o confidenciales, sea total o parcialmente; se deberá anexar al expediente la resolución que determinó la clasificación o, en su defecto, identificar en la caratula del expediente del cual formen parte; la fecha y sesión del Comité de Transparencia en la que se confirmó dicha clasificación.

Quincuagésimo quinto. Cada área del sujeto obligado podrá designar formalmente a una o más personas como responsables del testado, que sean encargadas de la adecuada elaboración o supervisión de las versiones públicas de los documentos o expedientes, verificando que cumplan con los requisitos señalados en las Leyes Generales, los presentes Lineamientos y demás normativa aplicable antes de su confirmación por el Comité de Transparencia:

Quincuagésimo sexto. La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia.

...

Enfascis añadido

Así de lo anterior para el caso concreto, si bien el sujeto obligado emitió versión pública de todas las constancias que integran el expediente de “permiso de construcción” otorgada a la farmacia La Más Barata, se pudo observar que no cumple con la normatividad aplicable a los Lineamientos, pues esta es deficiente, de conformidad con el Quincuagésimo noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, ya que la información que se posea en versión impresa, deberá fotocopiar y sobre éste deberán testarse las palabras, párrafos o renglones que sean clasificados, de tal manera que la información deba protegerse con los medios idóneos con que se cuente, de tal forma que no permita la revelación de la información clasificada, situación que no aconteció, concluyendo que no es dable considerar dar por cumplida la solicitud de acceso a la información de la persona recurrente en cuanto a la elaboración de la versión pública del expediente de permiso de construcción solicitado.

No obstante, resulta pertinente señalar que las versiones públicas deben generarse con ciertas formalidades señaladas en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la Elaboración de Versiones Públicas, a efecto de testar de manera correcta el documento, ya que de no hacerlo, se reitera que lo entregado no tendría su sustento jurídico ni resultaría ser una versión pública, sino más bien un documento ilegible, incompleto o tachado, ya que al no justificar las causas o motivos por las que no se aprecian determinados datos suprimidos, deja al solicitante en un estado de incertidumbre al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva.

En ese sentido, se pone de manifiesto que en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, establecen en sus numerales Quincuagésimo segundo la formalidad que se debe seguir para la clasificación parcial y total de los documentos que contengan información reservada o confidencial y a sus anexos 1 y 2 del Lineamiento, se pone a disposición el Modelo para testar documentos impresos o electrónicos, según sea el caso:

**ANEXO 1 DEL LINEAMIENTO
MODELO PARA TESTAR DOCUMENTOS IMPRESOS**

COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS

Para el Seguro de Vida
del Seguro de
Vida de la
Compañía

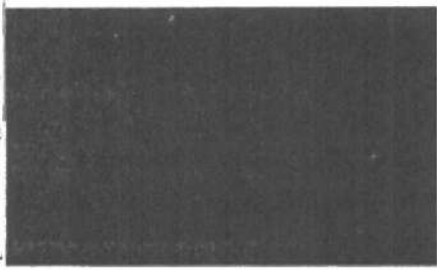
Carácter: 028-0111-1-0000118
Oficio: No. 09-007 de 1,000,000
Paja 1

Investigador Pío Insurance Company por pagar en el caso a favor de Ali Insurance Holdings S.L.C.

En virtud de haber sido una vez otorgada la licencia en la inscripción y el otorgamiento de la póliza, el asegurado en los artículos 28, 28 bis, 29 y 30 de la Ley General de Instituciones y Contratos Afianzados de Seguros, en los "Reglas de carácter general que establecen la forma y términos en que se otorga el contrato de seguro de vida, los requisitos para las solicitudes de inscripción para contratos de seguros y actividades afianzadas de seguros e instituciones de fianzas así como la información que deben proporcionar los asegurados de seguros sobre sus intereses que rigen otorgando en forma directa o indirecta, mediante representantes de su interés legal y la documentación que se deberá entregar a las autoridades de autorización en el supuesto de que uno o más asegurados pretenden obtener el control de la administración en dicho institución", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 2007, en el artículo 14, inciso III, y los Reglas para el otorgamiento de licencias de instituciones financieras del exterior, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 21 de abril de 1994, en adelante las Reglas de Fianza, se le requiere para que en un PLAZO DE VEINTE DÍAS HÁBILES presente a partir de la notificación de esta edicta, comparecer ante esta Comisión por escrito y ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información y documentación que está obligado a dar, a efecto de que esta Comisión determine cuál es el resultado de emitir la opinión correspondiente a la citada institución.

Señalar cuáles derechos son inherentes a los propietarios, así como a sus representantes legales.

Indicar los hechos e razones que dan lugar a la solicitud.



El presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. El presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

**ANEXO 2 DEL LINEAMIENTO
MODELO PARA TESTAR DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS**


Instituto Federal de Acceso a la Información Pública

Fecha de Clasificación: 25 de junio de 2005.
Unidad Administrativa: Dirección General de Clasificación de Información y Datos Personales.
Reservado: Pleno único.
Período de reserva: Dos años.
Fundamento Legal: Artículo 14, Base VI de la LFAIP.
Ampliación del período de reserva: Confidencial, A.X.X.
Fundamento Legal: Rubrica del titular de la Unidad Administrativa.
Fecha de desclasificación: Rubrica y campo de clasificación.

INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL DE CLASIFICACIÓN Y DATOS PERSONALES

REPORTE - REUNIÓN

DEPENDENCIA/ ENTIDAD: INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IFAI)

ASISTENTES: Francisco Cisneros Fresno, Secretario de Acuerdos - IFAI
Lina Oñativas - Directora General de Clasificación y Datos Personales - IFAI

LUGAR: Sala de Juntas del Pleno del IFAI

FECHA: 24 de junio de 2005.

ASUNTO: Abordar lo relativo al Recurso de Revisión otorgado, en relación con la información de los gasoductos de PEMEX Gas y Petróleo y Energía.

DESARROLLO: El Secretario de Acuerdos del IFAI manifestó la problemática existente en la determinación de la publicidad o no de información relativa a la ubicación de los gasoductos de PEMEX Gas y Petróleo y Energía, entre los que destacan los siguientes:

- Dentro de la cadena del Petróleo, Pemex Gas ocupa una posición estratégica, al tener la responsabilidad de proveer el gas natural y sus líquidos, así como del transporte, comercialización y distribución de sus productos.
- Pemex Gas cuenta con las principales reservas procesadoras de gas natural, con un volumen procesado de unos 1900 de 3.57 millones de pies cúbicos diarios (mcpd) y la segunda reserva procesadora de líquidos, con una producción de 446 mil de barriles diarios (mdd).
- Existen también una extensa red de gasoductos a través de la cual se transportan grandes volúmenes de gas natural, lo que la ubica en el 100 lugar entre las principales refinerías productoras de este energético en Norteamérica.
- En vista de lo anterior el Secretario de Acuerdos como el Director General de Clasificación y Datos Personales señalan lo siguiente:

ELIMINADO: Un párrafo con tres renglones. Fundamento legal: Artículo 113 fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En virtud de tratarse de información que contiene opiniones, recomendaciones o puntos de vista que forman parte de un proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva.

ACUERDOS: El sector energético, y en particular el de los hidrocarburos, ha sido una plataforma fundamental para el crecimiento económico de nuestro país. México no sólo cuenta con abundantes reservas de petróleo crudo y gas, sino que ha desarrollado una industria petrolera de gran complejidad y valor.

Se acordó que se elaborarán diversos estudios para determinar la procedencia de la publicidad de la información señalada, toda vez que aún no se cuentan con elementos suficientes para emitir una opinión definitiva.

(P. 228912)

De tal manera y al haber realizado un estudio previo, el sujeto obligado al tener dichas omisiones, resulta **FUNDADO** el agravio vertido por la persona recurrente, puesto que, si bien el sujeto obligado le proporciona una respuesta, ésta es errónea, de tal forma que la parte recurrente vio vulnerado su **derecho de acceso a la información pública**, resultando aplicable el criterio de interpretación

SO/002/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Por las consideraciones antes expuestas este Órgano Garante determina que el derecho de acceso a la información de la persona recurrente no ha sido colmado y, por tanto, ordena **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información número **020058722000338**, para efecto de que el sujeto obligado, otorgue a la parte recurrente la información solicitada en versión pública, observando la normatividad aplicable para tales efectos y de conformidad con lo señalado en el considerando cuarto de la presente resolución.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Presidente, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión, somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información número **020058722000338**, para efecto de que el sujeto obligado, otorgue a la parte recurrente la información solicitada en versión pública, observando la normatividad aplicable para tales efectos y de conformidad con lo señalado en el considerando cuarto de la presente resolución.

SEGUNDO: Se instruye al sujeto obligado, para que, en el **término de 05 (cinco) días hábiles**, siguientes a que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. **Apercibiéndole en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, se procederá conforme lo estipulado en los artículos 155 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.**

TERCERO: Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, **informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad, responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición;** lo anterior, de conformidad con el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Se pone a disposición de la persona recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

QUINTO: Se hace del conocimiento de la persona recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEXTO: Notifíquese conforme a la Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**, COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, COMISIONADO PROPIETARIO, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**, figurando como ponente, el primero de los mencionados; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. **Doy fe.**


JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE


LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA


JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PROPIETARIO


JIMENA JIMÉNEZ MENA
SECRETARIA EJECUTIVA

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NUMERO **RR/530/2022**, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. **CONSTE.**

